



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

20 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2232

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **263/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES Y MARGARITA GARCIA DE LA CRUZ**, con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve se dictó un proveído que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de los promoventes MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES y MARGARITA GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo la constancia positiva de catastro, con las copias necesarias para ser agregadas a los traslados, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentados a los promoventes MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES y MARGARITA GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Dos escritos de solicitud de búsqueda de inscripción realizada a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fechas cuatro de mayo del dos mil dieciocho y veinticinco de abril del presente año.
2. Plano original del predio a nombre de MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES Y MARGARITA GARCIA DE LA CRUZ, ubicado en Carretera Federal-Villahermosa-Frontera, Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, expedido por Santiago León Colorado, con fecha veinte de abril del dos mil diecinueve.
3. Original del certificado de no propiedad a nombre de persona alguna de fecha seis de mayo del dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
4. Original del certificado de no propiedad a nombre de persona alguna de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Copia simple del oficio número 6.26.415.028/2019, signado por la Dirección General del Centro de S.C.T. "TABASCO", de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, con anexo croquis y dos fijaciones fotográficas en copia simple.

6. Original de Cesión de Derecho de posesión de fecha treinta de junio del año dos mil cuatro, de un predio rustico ubicado en la Ranchería Benito Juárez de este Municipio, en la que intervienen como parte cedente CANDELARIA VELAZQUEZ GARCIA, y como Cesionario MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES, quien la recibe a través de la señora REYNA REYES DE LA CRUZ.
7. Original de la Constancia Positiva de Catastro, expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Benito Juárez de este Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 12,590.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** 50.20 metros con PEPE REYES DE LA CRUZ, al **SUR** 56.94 metros con ISAIAS HERNANDEZ, al **ESTE** 232.20 metros con CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA, al **OESTE** 241.00 con JOSE LUIS DE LA CRUZ GARCÍA.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glótese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **263/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para

que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: PEPE REYES DE LA CRUZ, ISAÍAS HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS DE LA CRUZ GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios ubicados en la Ranchería Benito Juárez de, Centla, Tabasco.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES y MARGARITA GARCÍA DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado ESTE en 232.20 metros con CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA, notifíquese como colindante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Cerrada del Caminero número 17 de la Colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la tramitación que del presente procedimiento realizan los ciudadanos MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ REYES Y MARGARITA GARCÍA DE LA CRUZ, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento

exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en sus domicilios ampliamente conocidos en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad y Privada del Caminero número 17 de la colonia Primero de Mayo, respectivamente, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 12.90 metros por el lado NORTE con Prolongación de Benito Juárez, callejón de acceso, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el **predio rustico** ubicado en la Ranchería Benito Juárez de este Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 12,590.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** 50.20 metros con PEPE REYES DE LA CRUZ, al **SUR** 56.94 metros con ISAIAS HERNANDEZ, al **ESTE** 232.20 metros con CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA, al **OESTE** 241.00 con JOSE LUIS DE LA CRUZ GARCÍA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle Ignacio Rayón número 411, esquina con Aldama de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, y al estudiante de derecho ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al Licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos

personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.


DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (18) dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.
C. JULISSA MERODIO LÓPEZ.





No.- 2260

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 336/2019, relativo al **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MANUEL ALPUCHE GERONIMO**, con fecha Uno de octubre del presente año, se dictaron los siguientes autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MANUEL ALPUCHE GERÓNIMO**, parte promovente, con el escrito de cuenta y anexos, recibidos en uno de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual, da contestación al auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en relación con el auto preventivo de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, y en atención a ello, se provee el contenido del recurso de cuenta y del datado en veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, glosado en autos, y al efecto, la parte actora, exhibe los traslados respectivos.

En razón a lo anterior, se le tiene a la parte actora **MANUEL ALPUCHE GERÓNIMO**, por desahogando la prevención dentro del término concedido, tal como se observa en el cómputo secretarial elaborado al inicio del presente acuerdo; en consecuencia, se da entrada a su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con base a lo anterior, se tiene por recibido el escrito inicial de demanda, así como los escritos de veintitrés de septiembre y uno de octubre, todos de dos mil diecinueve, signados por **MANUEL ALPUCHE GERÓNIMO**, y documentos anexos detallados en el punto primero del auto preventivo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve y el descrito en el punto primero del auto de veintiséis de septiembre del actual, con los cuales promueve, el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en: carretera a colonia Benito González;

Ranchería Tequila Primera Sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de **431.64 m²**; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.30 MTS. CON NATIVIDAD CORNELIO PALACIOS.

AL SUR: 26.95 MTS. CON FABIOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

AL ESTE: EN DOS MEDIDAS 6.15 MTS Y 8.55 MTS. CON SANTOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 14.50 MTS. CON CARRETERA A ENTRONQUE VILLAHERMOSA-CIUDAD PÉMEX .

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **152/2019**, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; quedando a cargo de la parte promovente, la tramitación de los respectivos avisos ante esta secretaría, para hacerlos llegar a su destino, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los promoventes, velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal a llegar a este Juzgado, la información que le servirán para demostrar sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, solo levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos en el lugar de la ubicación del predio de referencia.

Y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a dirimir sus derechos legales.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director de Catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEXTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SÉPTIMO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes *NATIVIDAD CORNELIO PALACIOS, FABIOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SANTOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ*, todos con domicilio ubicado en la Ranchería Tequila, Primera Sección, Jalapa Tabasco, así como al colindante por el lado oeste, representado por el titular de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio ampliamente conocido en Cerrada "el Caminero", número 19, colonia 1ro. De Mayo, C.P. 86190, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Atento a los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el domicilio del colindante por el lado oeste, representado por el titular de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio ampliamente conocido en Cerrada "el Caminero", número 19, colonia 1ro. De Mayo, C.P. 86190, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído en los términos y con los requerimientos ordenados, a la dependencia antes citada.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso o rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, a demás de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta los puntos segundo y tercero del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se reserva la elaboración del exhorto ordenado, así como de los edictos y avisos, siendo el juez competente quién se avocará a continuar con la secuela procesal del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

=====

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE

TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above a horizontal line.

LICDA. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 2175

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

Que en el expediente numero **635/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **WILBER CONTRERAS RICALDE**, endosatario en procuración de **ELIAS GONZÁLEZ MIRANDA**, en contra de **AMILCAR GARCÍA ORAMAS**, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados íntegramente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELIAS GONZALEZ MIRANDA, hoy ejecutante, con su escrito de cuenta, con el cual hace devolución de los edictos que le fueron dados para su publicación, sin hacer los trámites correspondientes por las manifestaciones que hace, de igual forma solicita se saque a remate en subasta pública en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, únicamente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), del bien inmueble embargado en autos.

SEGUNDO. En consecuencia, y dado que obra visible de la foja 399 a la 406 de autos, el avalúo emitido por el ingeniero VICTOR MANUEL MONTEJO ACOSTA, perito valuador del ejecutante, el cual al no haber sido objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Ahora, como lo solicita el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, del predio que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en la calle Seis, Lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, 12.50 metros con la calle Seis; **AL SUR**, 12.50 metros, con Lote 20; **AL ESTE**, 20.00 metros con Lote 16; **AL OESTE**, 20.00 metros con Lote 14, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 109, del Libro General de Entradas; a Folios 495 al 497, del Libro de Duplicados Volumen 78, quedando afectado por dicho acto el predio número 29660, Folio 157, del Libro Mayor volumen 122, partida número 11597, a nombre del ejecutado **ALMILCAR GARCIA ORAMAS**, en copropiedad de

ALICIA AVALOS GARCIA, y en virtud de que no hubo inconformidad con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1,071,101.31 (un millón setenta y un mil ciento un pesos 31/100 moneda nacional), y tomando en cuenta que el predio descrito pertenece proindiviso a dos personas, entre éstas el ejecutado, por simple operación aritmética, se obtiene que el valor comercial de la parte alícuota del inmueble sujeto a ejecución, dividido entre dos, que es el número de copropietarios, asciende a **\$535,550.65 (quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, por tanto, la **cantidad que servirá de base para el remate es \$481,995.58 (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco mil pesos 58/100 moneda nacional)**, que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento) respecto del valor de la parte alícuota sujeta a remate, por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como **postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo**, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado con sede en Macuspana, Tabasco, situado en el Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco; Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y del lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo, y tomándose en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de conmemorarse el día de muertos.

SEPTIMO. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, es decir fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije

los **avisos** correspondientes en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales, lugares públicos más concurridos de esa localidad.

OCTAVO. A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte ejecutante en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la Secretaría, para que un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este Juzgado no se remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, el ejecutante deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles**, si el exhorto y sus anexos tiene algún defecto.

3. Una vez entregado el exhorto, el ejecutante dispondrá del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerlo llegar al Juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios recordatorio aplicar las multas y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para su diligenciación.

4. Se faculta al Juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente al actor, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez exhortado tome razón de la entrega del exhorto diligenciado o no a la parte actora o ejecutante, esta última dispondrá de un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte ejecutante no hace devolución a este Juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso lo extravía, se le impondrá MULTA de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la Ley Mercantil antes citada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **doce** días del mes de **Septiembre** del año dos mil **diecinueve**.

ATENTAMENTE:
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 2176

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

MÓNICA PARDO CARRERA (DEMANDADA)
PRESENTE.

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **457/2011**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, contra **MÓNICA PARDO CARRERA**, con fecha cuatro de octubre y doce de marzo de **dos mil diecinueve**, se dictaron dos autos que a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al *licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa al cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios de la demandada **MÓNICA PÁRDO CARRERA**, sin que esta fuera localizada, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad,** para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MÓNICA PARDO CARRERA**, y que en ellos se ***incluya el auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve y este proveído***, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace

saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivarán provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado General de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en contra de MÓNICA PARDO CARRERA, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la incidentada MÓNICA PARDO CARRERA, con domicilio en Departamento número 402 del Edificio 33 ubicado en Palmitas III y IV de la Avenida Gregorio Méndez número 2824 de la Colonia Atasta de esta Ciudad y/o Calle Pedro Pulido número 14 de la Colonia Fovissste I de esta Ciudad y/o Calle Pedro C. Colorado número 202-A de la Colonia Municipal de esta Ciudad; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndola además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en Calle Campo Sitio Grande número 101, primer piso esquina Calle Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESÚS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, MANASÉS SILVÁN OLÁN y DAGNÉ MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA así como a la pasante de derecho NUBIA DEL VALLE ALFONSO CARPACHO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTIÚN DÍAS** DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ERICK IVAN VARGAS ARROYO.



No.- 2315

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTO****AUSENTE: OSCAR RODRIGUEZ MOSQUERA****DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 677/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CARMEN CASTILLO LOPEZ, EN CONTRA DE OSCAR RODRIGUEZ MOSQUERA CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL COPIADA A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTEExpediente: **677/2017.**Juicio: **DIVORCIO NECESARIO.**Actora: **CARMEN CASTILLO LÓPEZ.**Demandado: **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA.****II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER**

La actora **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, en su escrito de demanda inicial, argumenta en síntesis y en lo conducente:

Desde el mes de enero de dos mil trece, conoció al demandado en la **Ciudad de Campeche**, ya que se encontraba trabajando en la **compañía de Sigma Alimentos de la sucursal de Campeche**, y él se encontraba como turista en esa Ciudad, ya que él es originario de Colombia; posteriormente iniciaron una relación de noviazgo.

El seis de junio de dos mil catorce, decidieron contraer matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes.

A un mes de contraer matrimonio se cambiaron a vivir a esta Ciudad, ya que hubo un recorte de personal y ya no podía solventar los gastos de una renta, por lo que decidieron radicar en esta Ciudad.

Su relación era muy buena, pero como él se encontraba en los trámites como residente permanente en este País, se comenzó a estresar ya que no podía trabajar hasta haber concluido esos trámites migratorios, por tal motivo su relación comenzó a cambiar por la situación económica, ya que era ella quien solventaba los gastos de su hogar.

Después de seis meses de haberse unido en matrimonio, y al regresar a su hogar se dio cuenta que el demandado no se encontraba en su casa y al buscar entre sus cosas se dio cuenta que las cosas personales del demandado no estaban, dejándola sola y sin ninguna explicación; por lo que no ha vuelto a saber nada del demandado a pesar que ha buscado la manera y la forma de comunicarse con él.

Su último domicilio lo establecieron en **Calle 18, Manzana 11, Lote 6, Fraccionamiento Lomas de Ocuitzapotlán 2, de esta Ciudad.**

El demandado **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que mediante auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos del tercer párrafo de la fracción IV del artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

IV. RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL

De la instrumental de actuaciones de este expediente, consta que quedó debidamente establecida la relación jurídica procesal entre las partes,

pues fueron llamadas a juicio las partes que intervinieron en la relación contractual (matrimonio) del cual se demanda su disolución. Sin que de los documentos base de la acción se advierta la existencia de terceros que puedan resultar directamente afectados en su esfera jurídica con la disolución del vínculo matrimonial que se demanda en este juicio. Lo que hace procedente entrar al estudio de la acción alegada por el actor, en su respectivo escrito de demanda.

V. SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL

La actora **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, demanda la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**.

Ahora bien, esta juzgadora considera procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a **CARMEN CASTILLO LÓPEZ y OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, que refiere el acta de matrimonio **00674**, del libro **0004**, con registro **06/06/2014**, levantada por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, por considerar que conforme a los derechos humanos, basta la sola petición que haga cualquiera de los cónyuges en no permanecer unidos en matrimonio, para que opere sin excepción alguna la disolución del citado vínculo.

Lo anterior, es por las consideraciones siguientes:

De los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Cabe señalar, que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales como sucede en la vía de control directa establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

Sustenta lo anterior las tesis P. LXX/2011 (9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 557, Registro IUS número 160480. Con el rubro y texto siguiente: "...SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad..."

Tesis P. LXVII/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 535, Registro IUS número 160589, con el rubro y texto siguiente: "...CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación

más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia...”.

Y la tesis P. LXIX/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 552, Registro IUS número 160525. Sustentada con el rubro: “...PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Se establece que el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte...”.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados

Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese contexto se tiene, que en el artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado, se dispone que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otra parte en el artículo 272 del citado ordenamiento legal, se establecen las diferentes causas por las que se puede disolver el vínculo matrimonial, entre ellas las casual IX que aduce la demandante como fundamento de su acción de divorcio, que en su orden disponen:

“...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias...”.

Así mismo, en los numerales 273, 274, 275, 281 y 285 del Código Civil, se dispone:

“273. La enumeración de las causas de divorcio que hace el artículo anterior, es de carácter limitativo. Por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma y no es susceptible de aplicación por analogía ni por mayoría de razón”

“274. No puede demandar el divorcio necesario un cónyuge fundándose en sus propios hechos, aun cuando éstos se encuentren comprendidos en las causales previstas por el artículo 272 con excepción de la fracción IX del citado numeral”

“275. El divorcio necesario debe basarse en hechos que se imputen al cónyuge demandado y que estén comprendidos en las causas de divorcio enumeradas en el artículo 272. Debe, además, demandarse dentro de seis meses después de que hayan llegado a conocimiento del actor los hechos en que se funda la demanda; pero se exceptúan de esta caducidad las causales de tracto sucesivo o de realización continua. En el caso de la fracción XVII del artículo 272, el plazo de caducidad de la acción de divorcio es de noventa días, que se

contarán desde el día siguiente de la notificación de la última sentencia y cuando se hubiere interpuesto juicio de amparo, empezará a contarse a partir de la notificación de la nueva sentencia que con este motivo se dictó, o de ejecutoria de amparo, si se hubiere sobreseído el juicio o negado la protección federal. Durante los mencionados noventa días los esposos no tienen el deber de vivir juntos”

“281. El Juez, al declarar procedente el divorcio, fijará la situación de los hijos atendiendo a lo que más favorezca su desarrollo psicosomático, conforme a las fracciones siguientes: I. Si la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XII, XIV y XV del artículo 272, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente o ascendientes que corresponda y, si no los hubiere, se nombrará tutor; II. Si la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones IX, XIII, XVI y XVII del artículo 272, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge inocente, pero a la muerte de éste, el culpable recuperará la patria potestad. Si los dos cónyuges fueren culpables se les suspenderán en el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entre tanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente o ascendientes que correspondan y, si no hay quién la ejerza, se les nombrará tutor. En los casos que el Juez estime pertinentes, dictará las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias, para evitar y corregir los actos que dañen la integridad física, psíquica y moral de los afectados. El Juez decidirá que institución pública se hará cargo de las terapias y seguimiento. III. En el caso de las fracciones VI y VII del artículo 272, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano; pero el consorte enfermo conservará los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos; IV. En el caso de la fracción X del artículo 272, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge presente, pero si aparece el declarado ausente o presuntamente muerto, recobrará los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos; y V. En el caso de la fracción XI del artículo 272, los hijos quedarán al cuidado del cónyuge que el Juez designe, previos estudios que estime necesarios y atendiendo en todo caso el interés primordial de aquéllos, pero ambos cónyuges conservarán el ejercicio de la patria potestad”

“285. La mujer inocente que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar. El ex cónyuge inocente tiene derecho, además, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y

perjuicios y la indemnización a que se refiere este artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. La terminación del concubinato permite a los concubinos reclamarse mutuamente alimentos, en los términos establecidos para el matrimonio, obligación alimentaria que se prolongará por un tiempo igual al que haya durado la relación, siempre que el acreedor no contraiga nupcias ni establezca un nuevo concubinato y viva honestamente. La vigencia del derecho para ejercer esta acción será de un año contado a partir del día siguiente a la disolución de la unión”

Y los numerales 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles disponen:

“501. La acción de divorcio sólo podrá ejercerse por los cónyuges. El divorcio necesario sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él. Cuando se trate de la fracción IX del artículo 272 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio.”

“505. El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades: I. Aunque medie confesión o allanamiento, se abrirá necesariamente el juicio a prueba; II. En los casos de rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; III. El juzgador podrá exigir la identificación adecuada de las partes cuando lo considere necesario; IV. Los cónyuges no podrán celebrar transacción sobre la acción de divorcio; V. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, sin que puedan continuarlos los herederos; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminado el juicio, las causas pasadas no podrán alegarse, y VII. La contrademanda sobre nulidad del matrimonio o divorcio, será admisible”.

De lo anterior, se obtiene que la disolución del vínculo matrimonial queda sujeta a que ambos cónyuge la soliciten de mutuo acuerdo (artículo 269 del Código Civil) o a la comprobación de hechos que constituyen la casual invocada, pues así se deduce del contenido de cada una de las causales establecidas en el artículo 272 del Código Civil referido, y del criterio sustentado en la tesis jurisprudencial número VI.2o. J/183, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Página: 95, Registro IUS número 220014. Sustenta con el rubro y texto siguiente: DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE; que señala que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en

su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcios necesarios es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas.

Como en la legislación Civil del Estado de Tabasco, especialmente en los apartados que normalizan el derecho familiar, no regula en ninguna de sus partes el divorcio encausado o por voluntad unilateral de las partes; y siendo que acorde a lo previsto en el artículo 19 del Código Civil vigente en el Estado, el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada. Por ello este tribunal considera que el presente caso debe ser analizado a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

Ahora bien, es de hacer notar, que el Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, no define lo que es el matrimonio, sin embargo éste debe entenderse como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones.

Es de hacer notar también que el matrimonio surge a la vida jurídica por virtud de la decisión libre de los contrayentes, y se extingue por las causas que señalan los artículos 230, 256 del Código Civil en vigor, como es por nulidad, el divorcio o la muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges.

Los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al

libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma la decisión de permanecer o no unido en matrimonio.

Atento a lo anterior, y toda vez que la legislación civil del Estado de Tabasco, conforme al tema que se analiza, no permite una posible interpretación conforme a los Derechos Humanos que haga posible el divorcio incausado o por voluntad unilateral de uno solo de los cónyuges, pues como se dijo esta legislación no regula nada conforme a este tipo de divorcio, dado que solo permite la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento de los consortes o mediante la comprobación de cualquiera de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil citado.

Por lo que, este tribunal considera que los artículos 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigente en el Estado, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, **resultan inaplicables**, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Por otra parte, resultan inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274, 275, 281 y 285 del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Y en el caso que nos ocupa como se ha señalado en la Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Página: 3050, Registro IUS número 2005338, con el rubro siguiente: DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA; los numerales 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal civil anteriormente citados, al exigir el acreditamiento de causas y condiciones para disolver el vínculo matrimonial, restringen el derecho a la libertad que tienen los cónyuges de permanecer o no unidos en matrimonio.

Por lo que, esta juzgadora considera que basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, la promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este distrito judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une a **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que la demandante tiene a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unida en matrimonio.

Por lo anterior, y con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la actora de no permanecer unida en matrimonio, esta juzgadora declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CARMEN CASTILLO LÓPEZ y OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, que refiere el acta de matrimonio **00674**, del libro **0004**, con registro **06/06/2014**, levantada por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche**, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que adquiera autoridad de cosa juzgada esta sentencia, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

Así también, se le hace saber a la cónyuge que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta sentencia haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que levante el acta de divorcio correspondiente.

En virtud que el domicilio del **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar exhorto al Juez Civil (a) en turno de primera instancia de **Campeche, Campeche, México**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda la entrega del oficio en mención, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada y se le concede un plazo de **treinta días hábiles**, para su diligenciación término que empezarán a contar a partir del día siguiente de la radicación del exhorto.

De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las citadas actas al **Oficial número 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco**, ante quien se registró el nacimiento de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, y al Oficial del Registro Civil ante el cual se haya asentado o inscrito el nacimiento de **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, para que dichos oficiales realicen en las mismas, la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Advirtiéndose que el domicilio del **Oficial número 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco**, ante quien se registró el

nacimiento de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar exhorto al Juez Civil (a) en turno de primera instancia de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda haga entrega del oficio ordenado al citado Oficial, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada y se le concede un plazo de **quince días hábiles**, para su diligenciación término que empezará a contar a partir del día siguiente de la radicación del referido exhorto.

En virtud que **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, omitió exhibir su acta de nacimiento, requiérasele para que exhiba el atestado de su nacimiento dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada esta resolución.

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido. Por lo que se procede a dar cumplimiento al precepto legal citado.

GUARDA, CUSTODIA, CONVIVENCIA Y ALIMENTOS DE HIJOS MENORES

En cumplimiento a lo anterior, este tribunal considera no establecer nada con relación a patria potestad, guarda, custodia, convivencia y alimentos para descendientes, en razón que no quedó acreditado que los cónyuges hayan procreado hijos y que éstos sean menores de edad.

ALIMENTOS PARA LA EXCÓNYUGE

En virtud que el derecho a la pensión alimenticia, en los juicios de divorcio, tiene su origen en la obligación del Estado Mexicano de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los ex cónyuges.

La pensión alimenticia, tiene un carácter constitutivo y de condena, en la medida que no se establece con base en un derecho previamente establecido, ya que el derecho a alimentos entre cónyuges, que encuentra su origen en la solidaridad familiar, desaparece al disolverse el matrimonio y, en cambio, ese derecho, después de la disolución, surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio.

En ese sentido, se declara extinguido el derecho de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, que tenía para reclamarle alimentos a su ex cónyuge **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, en razón que en el escrito inicial de demanda de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ésta señaló que no necesita ningún recurso económico del demandado, pues solo la une a él su matrimonio, y en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de treinta de agosto de dos mil diecinueve, la actora **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, al dar sus generales, previamente protestada para decir verdad, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, manifestó que tiene estudios de maestría en administración de negocios, de lo que se sigue que cuenta con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, sin que se demostrara que se encuentra imposibilitada material o físicamente.

SEPARACIÓN DE BIENES

Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, no se hace pronunciamiento alguno, respecto a la disolución del régimen de sociedad conyugal, así como de liquidación de bienes.

No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99, fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

Como este juicio se siguió en rebeldía del demandado **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, y que éste es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en este fallo se declaran inaplicables los artículos 272, 273, 274, 275, 281 y 285 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal Civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado de Tabasco, por inconvencional.

TERCERO. Por lo anterior, y con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la actora de permanecer o no unida en matrimonio, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CARMEN CASTILLO LÓPEZ** y **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, que refiere el acta de matrimonio **00674**, del libro **0004**, con registro **06/06/2014**, levantada por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, con todas sus consecuencias legales.

CUARTO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego adquiera autoridad de cosa juzgada esta sentencia, y que la cónyuge que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en substitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b), 266 del Código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta sentencia haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que levante el acta de divorcio correspondiente.

En virtud que el domicilio del **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco de Campeche, Campeche, México**, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil en turno de primera instancia de **Campeche, Campeche, México**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda la entrega del oficio en mención, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada y se le concede un plazo de **treinta días hábiles**, para su diligenciación término que empezarán a contar a partir del día siguiente de la radicación del exhorto.

SEXTO. De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo que, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las citadas actas, al **Oficial**

número 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco, ante quien se registró el nacimiento de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, y al Oficial del Registro Civil ante el cual se haya asentado o inscrito el nacimiento de **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, para que dichos oficiales realicen en las mismas, la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Advirtiéndose que el domicilio del **Oficial número 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco**, ante quien se registró el nacimiento de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar exhorto al Juez Civil (a) en turno de primera instancia de aquél lugar, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda haga entrega del oficio ordenado al citado Oficial, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada y se le concede un plazo de **quince días hábiles**, para su diligenciación término que empezará a contar a partir del día siguiente de la radicación del referido exhorto.

SÉPTIMO. En virtud que **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, omitió exhibir su acta de nacimiento, requiérasele para que exhiba el atestado de su nacimiento dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada esta resolución.

OCTAVO. Se declara extinguido el derecho de **CARMEN CASTILLO LÓPEZ**, que tenía para reclamarle alimentos a su ex cónyuge.

NOVENO. Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, no se hace pronunciamiento alguno, respecto a la disolución del régimen de sociedad conyugal, así como de liquidación de bienes.

DÉCIMO. No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99, fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

DÉCIMO PRIMERO. Como este juicio se siguió en rebeldía del demandado **OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA**, y que éste es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de

esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones en el libro de gobierno archívese el expediente como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 2316

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente 528/2018, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA DE TABASCO S.A. DE C.V**; seguido actualmente por el licenciado **FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS** en contra de **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (GARANTE HIPOTECARIO) Y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA)**; en veinticuatro de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra reza:

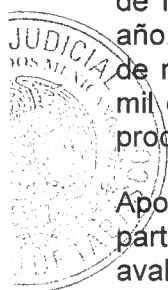
“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, apoderado legal de la sociedad mercantil, Distribuidora de Tabasco S. A. de C.V., con su escrito de cuenta, por desistiéndose del recurso de reconsideración, interpuesto en contra del auto del doce de septiembre de dos mil diecinueve, siendo que el escrito de cuenta, se encuentra debidamente ratificado, tal como se advierte de la constancia que obra anexa al ocurso del veintiuno de octubre del presente año, en consecuencia, se tiene al citado apoderado legal, por desistido del recurso de reconsideración, que fuera admitido en el proveído del diez de octubre del dos mil diecinueve, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción III del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que se tiene por firme el auto recurrido.

Segundo. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, toda vez que la demandada no hizo manifestación alguna ni exhibió avalúo, dentro del término legal concedido, de conformidad con el artículo 577 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte acreedora.

Tercero. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, y tomando en cuenta que a los sentenciados **ASUNCIÓN HERNANDEZ GARCIA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ (GARANTE HIPOTECARIO) Y TOMASA HERNANDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNANDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA)**, se les



tuvo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, al cual se le fijo un valor comercial de **214.000.00 (doscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), menos el diez por ciento, da como resultado la cantidad de \$192,600.00 (ciento noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100)**, el cual se tomará como base para el remate del inmueble hipotecado.

Cuarto. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en subasta pública en **Segunda almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

primer testimonio de la escritura pública 509 (quinientos nueve) volumen XIX (vigésimo noveno) de doce de enero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Román Esteban David González, Notario Público número 38 (treinta y ocho) en esta Entidad Federativa, con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta Ciudad, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria, celebrado entre **DISTRIBUIDORA DE TABASCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por sus apoderados los señores José Luis Badillo Rubio y Felipe Mota Hernández, como acreedora, el señor **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, como deudor, la señora **PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, como garante hipotecario, con el consentimiento expreso de **TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, como usufructuaria, visible en original a fojas de la once a la catorce de autos

Crédito cuyo pago fue garantizado por los deudores mediante la constitución de hipoteca en primer lugar y grado sobre el predio rustico denominado "San Juanito" constante de una superficie de 11-72-06.35 (once hectáreas, setenta y dos áreas, seis centiáreas, treinta y cinco fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: *del punto cero al punto uno con rumbo al sureste, dieciséis metros treinta centímetros del punto 1 al punto 2, con rumbo al sureste, ciento quince metros ambas con zona federal del río Grijalva, del punto 2 al punto 3, con rumbo Noreste setecientos sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros con Jaime Rodríguez Hernández, del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste sesenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros del punto cuatro al punto cinco treinta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros ambas con Arroyo Tabasquillo, del punto cinco al punto seis con rumbo suroeste setecientos setenta y seis metros, noventa y siete centímetros, con María Guadalupe Rodríguez Hernández, del punto seis al punto cero con rumbos sureste sesenta y siete metros, con zona Federal del río Grijalva;* como se observa de la cláusula quinta del contrato base de la acción.

Además, del documento de referencia válidamente se observa que el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria consta en escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco (hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco IRET), el seis de octubre del dos mil ocho, bajo el número 1062 BIS del libro general de entradas, a folios del 3500 bis al 3502 bis, del libro de duplicados volumen 68; quedando afectado por dicho contrato el predio número 19865, folios 201, del libro mayor volumen 77.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital**, así como la fijación de avisos en la puerta del juzgado y los lugares más concurridos de esta localidad, toda vez que el valor del inmueble sí excede las mil veces el salario mínimo general a que hace alusión el artículo antes referido.

En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Toda vez que se advierte que no se ha notificado el auto del tres de mayo del año actual, se ordena turnar los autos a la fedataria judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar el citado en forma conjunta con el presente proveído.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en derecho **Liliana María López Sosa**, Juéza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, por y ante EL licenciado en derecho **Guillermo Chablé Domínguez**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco



ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



No.- 2318

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 243/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NORMA ELIA ESPINOZA VALENCIA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora Norma Elia Espinoza Valencia, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de cinco de junio del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Téngase por presentado a la ciudadana Norma Elia Espinoza Valencia, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Contrato de compra venta de fecha cuatro de diciembre de 1998. (1) oficio número DF/SC/117/2019, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco. (1) certificación catastral y pago predial del predio motivo de este asunto. (1) certificado de no inscripción a nombre de persona alguna, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Constancia de Derecho de Posesión de fecha 22 de mayo del 2019. (1) Plano original con cuadro de construcción con coordenadas UTM, del predio motivo de este asunto. La Instrumental de actuación, la presuncional y las supervenientes. Con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Libertad del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 1, 641.77 metros cuadrados. (Mil Seiscientos Cuarenta y Uno punto setenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos medidas (15.34) quince punto treinta y cuatro metros, con JESÚS GARCÍA MADRIGAL y (20.02) veinte punto cero dos metros ROBERT GARCÍA MÉNDEZ, AL SUR; en (35.68) treinta y cinco punto sesenta y ocho metros con CARRETERA HUIMANGUILLO-POBLADO C-41; AL ESTE; dos medidas en (3.10) tres punto diez metros con ROBERT GARCÍA MÉNDEZ y en (45.27) cuarenta y cinco punto veintisiete metros, con JAVIER GARCÍA MÉNDEZ y en (45.27) cuarenta y cinco punto veintisiete metros, con JAVIER GARCÍA MÉNDEZ; Y AL OESTE en (46.80) cuarenta y seis punto ochenta metros con CAMINO DE ACCESO SIN NOMBRE.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 243/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio

Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 1, 641.77 metros cuadrados. (Mil Seiscientos Cuarenta y Uno punto setenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos medidas (15.34) quince punto treinta y cuatro metros, con JESÚS GARCÍA MADRIGAL y (20.02) veinte punto cero dos metros ROBERT GARCÍA MÉNDEZ, AL SUR; en (35.68) treinta y cinco punto sesenta y ocho metros con CARRETERA HUIMANGUILLO-POBLADO C-41; AL ESTE; dos medidas en (3.10) tres punto diez metros con ROBERT GARCÍA MÉNDEZ y en (45.27) cuarenta y cinco punto veintisiete metros, con JAVIER GARCÍA MÉNDEZ y en (45.27) cuarenta y cinco punto veintisiete metros, con JAVIER GARCÍA MÉNDEZ; Y AL OESTE en (46.80) cuarenta y seis punto ochenta metros con CAMINO DE ACCESO SIN NOMBRE.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes al Norte con el señor Jesús García Madrigal y Robert García Méndez; Al Este con Javier García Méndez, quienes tienen su domicilio en la Ranchería de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; por lo que al colindar del lado Sur, con la CARRETERA HUIMANGUILLO-POBLADO C-41; se ordena notificar al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Dalia Sánchez Escobar, Giovanni Mena Hernández e Inmar Mena Hernández, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

NOVENO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Departamento Jurídico marcado con el número 244-B, de la calle Ignacio Gutiérrez de la Colonia Centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos para recibir todo tipo de citas y notificaciones y en su nombre y representación la patrocine a los licenciados José Francisco Méndez Garduza, Ovidio Oliver Canul Caamal y Jesús Manuel Cundafé Cruz, con cédulas profesionales 7347493, 3753285 y 3667671, a quienes nombra desde este momento como sus abogados patronos en términos de los arábigos 84 y 85 del código Procesal Civil en Vigor en el Estado, nombrando como representante común de los citados profesionistas al primero de los citados.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 2319

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 718/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JUAN CARLOS QUINTERO LEÓN**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. EN VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que por audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano **JUAN CARLOS QUINTERO LEON**, dentro del término legalmente concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a dar contestación a la prevención que se le hizo mediante auto de diecisiete de octubre del dos mil diecinueve en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentado a **JUAN CARLOS QUINTERO LEON**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

7. Original de la minuta de cesión de derechos de fecha quince de mayo de dos mil doce, en la que interviene como cedente el señor **JOSÉ ALONSO FLORES GONZALEZ**, y como cesionario el **JUAN CARLOS QUINTERO LEÓN**.
8. Copia simple del Plano del predio urbano ubicado en Ranchería Chilapa Primera Sección, Municipio de Centla, Tabasco, a nombre de **JUAN CARLOS QUINTERO LEON**.
9. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **JUAN CARLOS QUINTERO LEON**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve.
10. Copia simple de recibo de pago de impuesto predial expedido por la Secretaria de Finanzas de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, a nombre de **JUAN CARLOS QUINTERO LEON**.
11. Original de certificado de no propiedad, de fecha trece de junio del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.

12. Original de una notificación catastral, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en el Camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección, Margen derecho del Municipio de Centla, estado de Tabasco, constante de una superficie total de 3'196,319.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

□ **AI NORTE** en 902.871; 3278.435; 300.602; 718.637 metros con **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, MAYRA DEL CARMEN PÉREZ MORALES, ROSALBA LEÓN MORALES Y DAGOBERTO MORALES PIEDRA; JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA; MARILÚ RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; RICARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ.**

□ **AI SUR** en 916.635 v 4396.683 metros con **ANTONIO MORALES JIMENEZ.**

□ **AI ESTE** en 481.95 metros con **BEATRIZ LUCIANO ALAMILLA;**

□ **AI OESTE** en 741.995 metros con **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **718/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, MAYRA DEL CARMEN PÉREZ MORALES, ROSALBA LEÓN MORALES Y DAGOBERTO MORALES PIEDRA; JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA; MARILÚ RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; RICARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, quienes pueden ser notificados en el domicilio, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección margen derecho del municipio de Centla, Tabasco.

ANTONIO MORALES JIMÉNEZ, quien pueden ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección margen derecho del municipio de Centla, Tabasco.

BEATRIZ LUCIANO ALAMILLA, quien pueden ser notificada en el domicilio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección margen derecho del municipio de Centla, Tabasco.

JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección margen derecho del municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio,** promovido por **JUAN CARLOS QUINTERO LEON,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco,** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del municipio del Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado el Camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección, Margen derecho del Municipio de Centla, estado de Tabasco, constante de una superficie total de 3'196,319.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 902.871; 3278.435; 300.602; 718.637 metros con **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, MAYRA DEL CARMEN PÉREZ MORALES, ROSALBA LEÓN MORALES Y DAGOBERTO MORALES PIEDRA; JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA; MARILÚ RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; RICARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ; al SUR** en 916.635 y 4396.683 metros con **ANTONIO MORALES JIMÉNEZ al ESTE** en 481.95 metros con **BEATRIZ LUCIANO ALAMILLA; al OESTE** en 741.995 metros con **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto tercero del auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al promovente y a sus autorizados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (08) ocho de noviembre del dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

PODER J A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 2317

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO:
PRESENTE

En el expediente número **965/2017**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia**, promovido por **Juan Carlos Gómez Peralta**, en contra de **Yarit Guadalupe Hipólito Antonio**, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio citado en la cuenta secretarial, signado por el licenciado Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del ISSET, con el cual informa que realizada la búsqueda en la base de datos no se encontraron datos de la ciudadana **Yarit Guadalupe Hipólito Antonio**, mismo que se agrega a autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Carlos Gómez Peralta** con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los diversos oficios, que la ciudadana **Yarit Guadalupe Hipólito Antonio**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las

de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN** Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **JOSÉ URIEL PALACIO GONZÁLEZ**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Villahermosa, Tabasco, a veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a el ciudadano **JUAN CARLOS GÓMEZ PERALTA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (02) copias certificadas de actas de nacimiento, promoviendo por su propio derecho, en la vía Ordinaria Civil Juicio de **Preferencia de Guara y Custodia del menor C.F. de apellidos G.H.**, en contra de la ciudadana **YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO**, quien refiere que es de **DOMICILIO IGNORADO**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Protocolo para la Protección de los Menores.

Es de observarse que el uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el ***Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*** precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

- ❖ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres de los infantes, el cual es el siguiente: **C.F. de apellidos G.H.**

Lo Anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del ***Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.***

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 280 fracción IV, 365 366, 367, 420, 422, 424, y relativos del Código Civil, ambos ordenamientos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado y al representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

4. Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en el apartado correspondiente a este capítulo, se reservan proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

5.- Se ordenan oficios.

Toda vez que el actor **JUAN CARLOS GÓMEZ PERALTA** manifiesta que la ciudadana **YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO** es de domicilio ignorado, en consecuencia, como lo peticiona el promovente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación, se ordena librar atentos oficios al Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico de:

1).- Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC) con domicilio ubicado en la Belisario Domínguez No.102, Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco., C.P. 86160.

2).- Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3).- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio ubicado en Belisario Domínguez, Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190..

5). Secretaria de Planeación y Finanzas, Avenida Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000

6). Sistema Estatal de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra 402, Colonia Reforma, de esta Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.

7). Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Calle Pedro C. Colorado 309 C, Colonia Centro, Delegación Uno, Villahermosa, Tabasco.

8). Secretaria de Comunicaciones y Transporte con domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n esq. Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pagés Llergo, C.P. 86125 Villahermosa, Tabasco.

9). Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero No. 930 Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

10). Titular de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio ampliamente conocido.

11). H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco.

12). Televisión Por Cable De Tabasco S.A. De C.V. (Cablecom) ubicado en Ramón Mendoza 102 a, José María Pino Suárez, 86029 Villahermosa, Tabasco.

13). Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña 214, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa, Tabasco.

14). Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio Av. Paseo Tabasco número 1203, 1er piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

15) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre 615, Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe en "forma pormenorizada" dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, si en esas dependencia o empresas a sus cargos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO**, de ser afirmativa la información señalen el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos

8. Requerimiento.

Para estar en condiciones de girar los oficios mencionados en el punto que antecede, se ordena requerir a la promovente para efectos de que dentro del

término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la presente comparecencia, proporcione a esta autoridad el RFC Y/O CURP de **JEMIMA PEREZ MORALES**.

En virtud de que el promovente refiere que la ciudadana **YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO**, es de domicilio ignorado y Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

6.- Requerimiento.

Para estar en condiciones de girar los oficios mencionados en el punto que antecede, se ordena requerir a la parte promovente para efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes en que le sea notificado el presente proveído, proporcione a esta autoridad el **RFC Y/O CURP** de la demandada **YARIT GUADALUPE HIPÓLITO ANTONIO**.

7.- Abogado Patrono

Se tiene a la parte actora designado como su abogado patrono a la Licenciada **ZULEYMA ISABEL RUEDA ZENTELLA**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

8. Domicilio Procesal y Autorizados

Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Altamira número 319 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos y tomar apuntes a la Licenciada **ZULEYMA ISABEL RUEDA ZENTELLA** y los ciudadanos **VÍCTOR HUGO CASTILLO MARTÍNEZ, JOAQUINA VALERIA CASTILLO ROMERO, PAOLA VICENTE ZENTELLA, Y ANDRÉS MARTÍN CRUZ OLÁN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

9. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible

confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **José Uriel Palacio González**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. VERONICA SEGOVIA VELAZQUEZ.

SRC.

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

C.P. 86100

Tel. (01-9933)-15-

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2019.....	2
No.- 2260	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2019.....	7
No.- 2175	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	12
No.- 2176	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 457/2011.....	16
No.- 2315	DIVORCIO NECESARIO EXP. 677/2017.....	19
No.- 2316	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2018.....	36
No.- 2318	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 243/2019.....	39
No.- 2319	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 718/2019.....	42
No.- 2317	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 965/2017.....	47
	INDICE.....	53

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: rOlg2hIWZgVgr3VTpjVnZlqPXDCReTqWuls9Y67hjMwvCuFChpScQAkeU+J61musDtB9MSJZyCNZhpdfO+tjZmshRh/EY9ipvHqdz0RhucuFlqimOe6iQT/+u2lllaWt7wZJM9ctyixqHv0Xc7y4H5h4R9HpCqlEjian93S461VutNkasAdY0HtGtYm33XPR37+S4hgsJKkR1GMB65fev0j00cHpHaQ1SjvEPNWBSPcA1G4EJgcbkZ3ZyzShq04zo59Gfmp/dFv/63YVUDvQ0og0wQ8YCZDbEO8hZbqTH9VbXnl2tiU+QNhhgTFmxC2+f6hhyy9z9sBYNFz6Jquiw

==